

**ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que autoriza a la Entidad «Cúspide, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-61) para operar en el seguro de Crédito Interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Cúspide, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros» en solicitud de autorización para operar en el seguro de Crédito Interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas, según lo previsto en la Ley 57/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación.

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Compañía para la práctica del seguro a que antes se hace mención, aprobándosele la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se incluyen condicionalmente en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Bancos Industriales y de Negocios interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los bonos de caja que en cada caso se indican seguidamente:

«Banco de Financiación Industrial, S. A., con domicilio en Madrid, 170.000 bonos de caja, divididos en dos series: A, de 1.000 pesetas nominales y B, de 5.000 pesetas, en total pesetas 350.000.000, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables en su totalidad a los diez años de la emisión, autorizada para el 16 de julio de 1969.

«Banco Industrial de Cataluña, S. A., con domicilio en Barcelona, 250.000 bonos de caja, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en total, 250.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables mediante sorteos anuales por quintas partes iguales, comenzando al sexto año de la emisión, autorizada para el 30 de junio de 1969.

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1961, en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos Industriales y de Negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla.

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de caja antes reseñados de los «Bancos de Financiación Industrial, Sociedad Anónima» e «Industrial de Cataluña, S. A.», sean incluidos en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a la cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de R. L., de «Metalúrgicas Maen, S. L.» (con último domicilio conocido en carretera de Aragón, kilómetro 14,8 Coslada, Madrid); herederos de Eugenio Juárez Carballo, y Dietrich Bledrich Vilke (súbdita alemana), se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión de Pleno del día 2 de mayo de 1969, al conocer del expediente de este Tribunal número 92/67 instruido por aprehensión de varios automóviles, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico Administrativo Central, constituido en Pleno para la materia de contrabando, fallando sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por don José Antonio Martínez de Villa y Mas contra el fallo dictado por el Pleno del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, el día 26 de noviembre de 1967, en su expediente número 92/67, acuerda: Desestimar el recurso interpuesto y confirmar el fallo recurrido.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía Contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1964.

Madrid, 11 de junio de 1969.—El Secretario.—3373-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo).**

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Avilés.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Campillo de Aragón y Cimballa a efectos de sostener un Secretario común.**

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1962 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Campillo de Aragón y Cimballa (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Campillo de Aragón (Zaragoza).
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de junio, en la categoría tercera y clase décima.
- 4.º Se nombra Secretario de la Agrupación Campillo de Aragón-Cimballa al que lo era en propiedad de Campillo, don Ladislao Hombrados López.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Entidad «José María Aristrain, Sociedad Anónima», para construir un muro de sostenimiento de tierras en dos tramos de la margen izquierda del río Oría, en término municipal de Beasain (Guipúzcoa).**

La Entidad «José María Aristrain, S. A.» ha solicitado autorización para prolongar un muro de sostenimiento de la margen izquierda del río Oría, en el término municipal de Beasain (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «José María Aristrain, S. A.» para construir un muro de sostenimiento de tierras en dos tramos de la margen izquierda del río Oría, en el término municipal de Beasain (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en ago-

to de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bigastron-do Gerosábel y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 1.915.402,46 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Si de la observación de avenidas se dedujera la existencia de riesgo de socavón del cauce en razón a la insuficiente consistencia del terreno en el tramo del río que se trata, se procederá al revestimiento adecuado de dicho cauce o al escalonamiento de su rasante en términos de deducir la velocidad de circulación del agua a límites que eliminen tales socavaciones.

2.ª La Sociedad peticionaria deberá limpiar totalmente el fondo del cauce, hasta la roca.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial de los Estados».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Se concede esta autorización por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 92 pesetas anuales por el terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que la Sociedad peticionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. La Sociedad peticionaria queda obligada a conservar las obras en buen estado.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Ufolsondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación del concurso-subasta de las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea IV, de circunvalación por la derecha del ensanche, tramo comprendido entre Travesera y Fabra y Puig, de la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona».**

Este Ministerio, en 27 de mayo de 1969, ha resuelto:

Adjudicar a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea de circunvalación por la derecha del ensanche, tramo comprendido entre Travesera y Fabra y Puig, de la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona», objeto de concurso-subasta, por el importe de 435.120.866 pesetas, que produce una baja de 122.012.136 pesetas sobre el presupuesto base de licitación de las mismas, con un plazo de ejecución de cuarenta meses.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación de concurso-subasta de las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea IV, de circunvalación por la derecha del ensanche, tramo comprendido entre el paseo de Gracia y Travesera, de la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona».**

Este Ministerio, en 27 de mayo de 1969, ha resuelto:

Adjudicar a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», las obras del «Proyecto de infraestructura de la línea IV, de circunvalación por la derecha del ensanche, tramo comprendido entre el paseo de Gracia y Travesera, de la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona», objeto de concurso-subasta, por el importe de 400.618.979 pesetas, que produce una baja de 186.798.880 pesetas sobre el presupuesto base de licitación de las mismas, con un plazo de ejecución de cuarenta meses.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación del concurso-subasta de las obras del «Proyecto de nueva estación de Sants, Barcelona».**

Este Ministerio, en 27 de mayo de 1969, ha resuelto:

Adjudicar a las Empresas «Dragados y Construcciones, S. A.» y «Cubiertas y Tejados, S. A.», conjunta y solidariamente las obras del «Proyecto de nueva estación de Sants, Barcelona», objeto de concurso-subasta, por el importe de 736.996.796 pesetas, que produce una baja de 303.917.949 pesetas sobre el presupuesto base de licitación de las mismas, con un plazo de ejecución de cuarenta y ocho meses.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenina «Nuestra Señora de la Merced», de Sevilla, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenina, «Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle de San Vicente, número 96, de Sevilla;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 31 de enero de 1969, informa que el Colegio reúne buenas condiciones para obtener la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en 4 de febrero, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 26 de marzo, estima que, de acuerdo con los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo precep-